

Decreto No. 1414, que concede franquicia postal al Partido Reformista.
(G. O. No. 8888, del 5 de Septiembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1414

VISTA la Ley de Comunicaciones Postales No. 40, de fecha 1 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede franquicia postal al Partido Reformista, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicho Partido.

Art. 2.— Enviase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines de lugar. .

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1415, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Fco. X. Geraldès Siragusa.
(G. O. No. 8888, del 5 de Septiembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1415

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Francisco Ge-

raides, portugués, en favor del menor Francisco Geraldés Siragusa, nacido en Lisboa, Portugal, en fecha 16 de octubre de 1951, hijo legítimo del solicitante y de la señora María Magdalena Siragusa de Geraldés, dominicana, en solicitud de que le sea concedida provisionalmente la nacionalidad dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana, al señor Francisco Xavier Geraldés Siragusa, hijo legítimo del señor Francisco Geraldés, portugués, y la señora María Magdalena Siragusa de Geraldés, dominicana, nacido el día 16 de octubre de 1951, en Lisboa, Portugal.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, el menor favorecido por el presente decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso